



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

**ABRIL VEINTISEÍS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

ACCION : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : EDITH ANDREA MOLINA GUZMÁN.  
DEMANDADO : SERGIO REYES GARCÍA.  
RADICACION : 73200 40 89068 2022 00052 00.  
AUTO SUST. N° : 0184.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el libelo contentivo de dicha acción, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 89 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1.- Indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado (*Art. 6° decreto 806 de 2020*).

2.- Adjunte la demanda en forma de mensaje de datos al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a este Juzgado, esto es, [j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co) (*literal a, artículo 2°, ley 527 de 1999, concordante con art 6° decreto 806 de 2020*).

3.- Asimismo, adjunte los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida mediante gestor judicial por EDITH ANDREA MOLINA GUZMÁN, en contra de SERGIO REYES GARCÍA.

**SEGUNDO:** Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase al profesional del derecho PEDRO ALEJANDRO SALAS CAERTAGENA, identificado con C.C. N° 1.105'682.806 de Espinal y T.P. N° 374.819, como apoderado de la demandante EDITH ANDREA

ACCION : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE : EDITH ANDREA MOLINA GUZMÁN.  
DEMANDADO : SERGIO REYES GARCÍA.  
RADICACION : 73200 40 89068 2022 00052 00

MOLINA GUZMÁN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54332bc5b8456758e448f7ddcb9817158915b28531daa7c4d61d7705220c536**

Documento generado en 26/04/2022 05:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**